

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva, la cual se encuentra pendiente de calificar. Sírvase disponer. Obando, Valle, febrero 09 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Febrero nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Auto No. **100**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Representada Legalmente por: Luis Fernando Perdomo Perea
C.C. No. 94.381.719 NIT. 800037800-8
Demandado: Edidt Milena González Salazar
Radicación: 2023-00011-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se advierte demanda Ejecutiva propuesta por Corporación Banco Agrario de Colombia S.A., representada legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea, en contra de Edidt Milena González Salazar, la cual fue allegada a través del correo electrónico del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 de 2022, ello con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de Justicia.

De otra parte, y al no allegar la entidad demandante el título valor objeto de la obligación, el mismo quedará bajo su custodia y guarda, ello atendiendo el principio de buena fe; advirtiéndose además que una vez sea requerido de forma física, este de manera inmediata deberá allegarse a las instalaciones del juzgado.

Por reunir los requisitos de Ley y prestar mérito ejecutivo el título valor allegado base de recaudo ejecutivo (artículos 90, 422 y 430 del C.G. del P, 621 y 671 del C. Co), el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con Nit No. 800037800-8 y en contra de **Edidt Milena González Salazar**, titular de la cedula de ciudadanía No.66.831.331, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES seiscientos siete mil ciento once PESOS MCTE (\$12.607.111.00)** contenido en el pagaré No. 069786100005473, que contiene la obligación No. 725069780070471, suscrito el 25 de Agosto del año 2021, para ser cancelado el 1 de enero de 2023.
 - 1.1. Por la suma de **un millón doscientos noventa mil ochocientos sesenta y siete pesos MCTE (\$1. 290.867.00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 10 de abril del año 2022, hasta el 18 de enero del año 2023.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera desde el 19 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (389. 075.00)**, que corresponde a otros conceptos.
2. Por las Agencias en derecho y las costas procesales, las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INFORMAR al demandante que el título valor objeto de la obligación quedará bajo su custodia y guarda, ello atendiendo el principio de buena fe; advirtiéndose además que una vez sea requerido de forma física, este de manera inmediata deberá allegarse a las instalaciones del juzgado.

TERCERO: ORDENAR al demandado que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al demandante las sumas de dinero correspondientes al capital e intereses por las cuales aquí se ejecutan. (artículo 431 del C.G. del P)

CUARTO: HÁGASELE saber a los demandados que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones a la demanda que a bien tengan; término que corre simultáneamente con el que tienen para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede (artículo 442 ibidem)

QUINTO: TENER como canal digital para los fines del proceso los correos electrónicos perteneciente al demandante esteban.madrid@bancoagrario.gov.co y gloria.ines.mejia@hotmail.com, a través del cual se originará todas las actuaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

SÉXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora, Gloria Inés Mejía Henao, titular de la cédula de ciudadanía número 31.396.239 y T.P. 27985 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de mandataria judicial del demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a esta demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUACIÓN AUTO 100 FECHADO EL 09/02/2023